



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 00180 2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 FEB. 2010

**VISTO**, los Expedientes Administrativos N°s 05127, 07371, 08247, 09905 y 10287-2009 relacionados con el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2512 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 17 de Agosto de 2009.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 095 del 12.FEB.2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, PERMUTA a su solicitud en sus respectivos cargos, a partir del 01 de Marzo de 2009, a los docentes: TOMÁS SANTOS EURIBE FARFÁN, Profesor de Aula, III Nivel Magisterial, Especialidad: Lengua y Literatura, J.L. 30 Horas de la I.E. N° 22299 "Carlos Cueto Fernandini" - Ica a la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco; y, a Doña ROSANA CLEMENCIA HERNÁNDEZ MUÑOZ, Profesora de Aula de Educación Primaria, III Nivel Magisterial, J.L. 30 Horas de la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco a la I.E. N° 22299 "Carlos Cueto Fernandini" de Ica; debiendo de permanecer un mínimo de UN (01) año en su nuevo cargo, respectivamente.

Que, mediante Exp. Adm. N° 05127-2009 Don Carlos Eduardo Gutiérrez Hernández en su calidad de Director de la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco solicita la intervención del Gobierno Regional de Ica, frente a supuestos actos inmorales, manifestando que la UGEL PISCO al expedir la Resolución Directoral N° 00139 del 07.FEB.2008 que acumuló los años de Estudios de Formación Profesional, sólo para beneficios de Bonificación Personal, Asignación por cumplir 20, 25 ó 30 años de servicios y Compensación por Tiempo de Servicios a favor de Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz; por un error involuntario le consignó III Nivel Magisterial siendo lo correcto II Nivel Magisterial, el mismo que ha sido subsanado por Resolución Directoral N° 0298-2009 y notificada a la Dirección Regional de Educación de Ica con Exp. N° 9838 del 31.MAR.2009 a efectos de que proceda a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 095 del 12.FEB.2009, por transgredir lo dispuesto en el Art. 246° del D.S. N° 019-90-ED, concordante con el Art. 54° de la R.M. N° 1174-91-ED "Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado del Ministerio de Educación". Al respecto, mediante Memorando N° 374-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 30 de Julio de 2009 se solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, informe de las acciones adoptadas sobre el particular; información que es remitida con Oficio N° 4358-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D (Registro N° 09905 del 11.DIC.2009).

Que, mediante Exp. Adm. N° 7371-2009 Don Tomás Santos Euribe Farfán adjunta documentos probatorios al expediente principal, entre ellos, la Resolución Directoral Regional N° 2512 del 17. AGO.2009 por la cual, la Dirección Regional de Educación de Ica, deja sin efecto la acción administrativa efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 095 del 12.FEB.2009 que resuelve permutar en sus respectivos cargos a los docentes Tomás Santos Euribe Farfán como Profesor de Aula de la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco integrante de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco y Rosana Clemencia Hernández Muñoz como Profesora de Aula de la I.E. N° 22299 "Carlos Cueto Fernandini" de Ica; debiendo continuar laborando cada uno de los precitados docentes en sus respectivas plazas de origen.



Que, Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz, mediante Exp. N° 28174 del 14.SET.2009 presenta **Recurso de Apelación** contra la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009; recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional con Oficio N° 3749-2009-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 08247-2009 a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, mediante Exp. Adm. N° 10287-2009 Doña Roxana Clemencia Hernández Muñoz, adjunta documentos probatorios a su recurso de apelación, a efectos de que sean valorados al momento de resolver.

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz contra la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la pretensión de la recurrente está dirigida a declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009 que deja sin efecto la permuta efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 095-2009, entre los docentes Rosana Clemencia Hernández Muñoz y Don Tomás Santos Euribe Farfán a efectos de que ésta recobre su validez. Asimismo al amparo del Art. 10° y 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la resolución impugnada deviene en un acto nulo de pleno derecho por no habersele notificado como tercero administrado, recortando su derecho a la legítima defensa, ocasionando un perjuicio laboral, transgrediendo el Art. 26° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 43° del D.S. N° 019-90-ED. Señala además que existen múltiples jurisprudencias administrativas (Resoluciones Gerenciales Regionales) que sobre el particular, la Gerencia Regional de Desarrollo Social ha declarado Fundada la impugnación y nulas las resoluciones emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, no obrando en el expediente resolución alguna que acredite lo manifestado por la recurrente.

Que, la recurrente argumenta en su escrito de apelación que la Dirección Regional de Educación de Ica, al momento de expedir la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009, no ha tenido en cuenta que la UGEL PISCO por Resolución Directoral N° 00139 del 07.FEB.2009 le consignó III Nivel Magisterial; pues si bien es cierto que en el citado acto resolutivo efectivamente se le consignó dicho nivel (III Nivel Magisterial) a la recurrente, es el caso que esta acción se dio por un error involuntario, pues conforme a lo informado por el responsable del Área de Escalafón del Sistema de Personal del Área de Administración de la UGEL PISCO mediante Informe N° 0006-2009-GORE-ICA-DRE-UGEL-P-ADM/ESC., de fecha 23 de Marzo de 2009, le corresponde el II Nivel Magisterial; por lo que siendo así, la UGEL PISCO en plena observancia de lo previsto en el numeral 201.1 del Art. 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados (...)", de oficio procede a modificar el nivel de la recurrente mediante Resolución Directoral N° 0298 del 27.FEB.2009 consignándole el II Nivel Magisterial que es el verdadero nivel alcanzado por la recurrente conforme es de verse de la Resolución Directoral N° 0319-97-USE-P (Ascenso Automático), por lo que mal haría esta instancia administrativa reconocer





## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 00180 2010-GORE-ICA/GRDS

un derecho a la recurrente sobre la base de un error material que ha sido subsanado y más aún si no accionó en su debida oportunidad contra el citado acto resolutivo dentro del término siguiente que tuvo conocimiento de él. Es preciso indicar que de los propios considerandos de la Resolución Directoral N° 00139-2009 de la UGEL PISCO (que erróneamente le consigna III Nivel Magisterial y en la cual se ampara la recurrente) se advierte que ésta sólo reconoce el derecho de Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz de **acumular sus años de estudios de formación profesional, sólo para beneficios de Bonificación Personal, Asignación por cumplir 20, 25 ó 30 años de servicios y Compensación por Tiempo de Servicios mas no reconoce el ascenso de la servidora en el desplazamiento al nivel inmediato superior de la carrera del profesorado**, el mismo que de conformidad con el Art. 189° concordante con el Art. 184°, 186°, 188°, 190° y 191° del D.S. N° 019-90-ED el Proceso de Ascenso en la Carrera del Profesorado se rige por el Sistema Único de Ascensos que implica: b) Ascenso Selectivo, del Segundo (II) al Quinto (V) nivel, mediante **evaluación**. Tal es así, que a fojas 17 del Exp. Adm. N° 10287-2009 obra la Resolución Directoral N° 0239 del 14.MAR.2008 de la UGEL PISCO que otorgó Bonificación Personal a favor de Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz como Profesora de Aula de la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco, por haber cumplido 15 años de servicios oficiales el 28.JUN.2006, correspondiéndole el 30% de su remuneración básica, en base al **II Nivel Magisterial** sin que haya sido cuestionada por la recurrente.

Que, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED que aprueba el Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, define en su Art. 53° que la permuta es la acción de Administración de Personal, por la cual se autoriza el intercambio de colocación de dos profesores nombrados, a solicitud de parte mediante firma de ambos autenticada por el fedatario de la Entidad. El Art. 54° de la acotada normal legal establece los requisitos para la procedencia de la permuta: a) Desempeñar igual cargo; b) **Pertenecer al mismo nivel y área magisterial**; c) Cuando se trate del área de la docencia, laborar en el mismo nivel o modalidad educativa y tener la misma especialidad; d) Tener la misma jornada laboral; y, e) Cumplir, en relación al lugar donde desea permutar con el tiempo de servicios establecido en el Art. 6° del presente Reglamento (01 año de servicios en el último cargo), norma concordante con el Art. 246° del D.S. N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado. Dentro de este contexto y de lo expuesto en el numeral anterior, está demostrado que Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz no reúne los requisitos exigidos por la norma para permutar, careciendo de asidero legal los fundamentos expuestos en su recurso de apelación toda vez que no se encuentra acreditado la vulneración del derecho alegado por la recurrente y si bien, a la fecha se encuentra laborando en la I.E. N° 22299 "Carlos Cueto Fernandini" de Ica en la plaza en la cual permutó, esto se debe por una acción administrativa de destaque más no por efectos de la permuta que fue declarada nula por Resolución Directoral Regional N° 2512-2009, deviniendo en inamparable el recurso interpuesto.

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Educación de Ica con Oficio N° 4358-2009-GORE-ICA-DREI-UPER/D – Exp. Adm. N° 09905 del 11.DIC.2009, con relación al expediente presentado por Don Carlos Eduardo Gutiérrez Hernández en su calidad de Director de la I.E. N° 22540 "Nuestra Señora de Guadalupe" de Pisco sobre las acciones adoptadas respecto a la permuta efectuada a favor del Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz, dicho Sector informa que luego de solicitar a la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco el informe escalafonario actualizado de la recurrente, remitido con Oficio N° 723-2009-ME-GORE-ICA-DREI-UGELP-ADM/D en el que claramente indica que se encuentra



ubicada en el II Nivel Magisterial, se encuentra en proyecto de Resolución, dejando sin efecto la permuta otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 095-2009 por no cumplir con uno de los requisitos establecidos por Ley; información que no guarda relación con los documentos que obran en esta instancia administrativa, toda vez que con fecha 16 de Octubre de 2009 – Exp. Adm. N° 08247-2009 la propia Dirección Regional de Educación de Ica, eleva el Recurso de Apelación interpuesto por Doña Rosana Clemencia Hernández Muñoz (Exp. 28174 del 14.SET.2009) contra la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009 que precisamente es el acto administrativo que deja sin efecto la permuta otorgada por Resolución Directoral Regional N° 095-2009, evidenciándose que existe un desorden administrativo al momento de remitir información a la autoridad superior.

Estando al Informe Legal N° 093-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 “Ley del Profesorado” su modificatoria Ley N° 25212, su Reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, la Resolución Ministerial N° 1174-91-ED “Reglamento de Reasignaciones y Permutas para el Profesorado, la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **ROSANA CLEMENCIA HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2512-2009 de la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que se confirma en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO TERCERO.- EXHORTAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, instruya a su personal a efectos de que al momento de expedir los actos administrativos actúen con mayor cautela verificando plenamente los datos contenidos en sus decisiones y, de ser el caso solicitar el informe técnico de las áreas correspondientes, a fin de evitar futuras nulidades.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silveira  
GERENTE REGIONAL

